



N° 601-GADMLA-2021

**Ordenanza para la Promoción, Creación y Uso de Huertos Urbanos en los
Ámbitos: Comunitario, Familiar y Escolar en el Cantón Lago Agrio**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cantón Lago Agrio, es una localidad eminentemente agropecuaria, cuya actividad se concentra en el sector rural, sin embargo, el sector urbano aún conserva un cierto carácter agrícola, del que puede ser un ejemplo la presencia de huertos y terrenos utilizados para la plantación de árboles frutales, así como el cultivo de legumbres, hortalizas y plantas medicinales y aromáticas. Por eso, la existencia de este tipo de actividad no es ajena a la localidad, tanto en el ámbito rural como urbano.

El objetivo de la ***Ordenanza para la Promoción, Creación y Uso de Huertos Urbanos en los Ámbitos: Comunitario, Familiar y Escolar en el Cantón Lago Agrio*** es aplicar el derecho constitucional y legal de Seguridad y Soberanía Alimentaria a favor de todas las familias residentes dentro del perímetro urbano del cantón con sus parroquias y sus respectivas zonas de expansión urbana, para que puedan complementariamente tener una fuente de alimentación saludable.

Adicionalmente es importante crear normativa que fomente la participación ciudadana en el desarrollo sostenible, promueva la educación ambiental, recupere los espacios urbanos para la ciudadanía, favorezca la integración de diferentes colectivos, establezca y mejore las relaciones entre el medio ambiente y las actividades humanas, fomente el consumo de productos locales y promueva hábitos alimenticios saludables.



Exposición de motivos con la que damos estricto cumplimiento al mandato del inciso segundo del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CONSIDERANDO:

Que, son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes, conforme prescribe el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República;

Que, el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable; el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida; conforme prescribe el artículo 12 de la Constitución de la República;

Que, las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria; conforme prescribe el artículo 13 de la Constitución de la República;

Que, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir; conforme prescribe el artículo 32 de la Constitución de la República;



Que, la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente; conforme prescribe el artículo 281 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía Popular y Solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativas, asociativos y comunitarios";

Que, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, deberán adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes; conforme prescribe el artículo 415 de la Constitución de la República;

Que, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; conforme prescribe el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;



Que, entre las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, son las de planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; conforme a los literales a) y b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 283, primer inciso del código ibidem, indica que la delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional, para lo cual se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondiente;

Que, el régimen de la soberanía alimentaria se constituye por el conjunto de normas conexas, destinadas a establecer en forma soberana las políticas públicas agroalimentarias para fomentar la producción suficiente y la adecuada conservación, intercambio, transformación, comercialización y consumo de alimentos sanos, nutritivos, preferentemente provenientes de la pequeña, la micro, pequeña y mediana producción campesina, de las organizaciones económicas populares y de la pesca artesanal así como microempresa y artesanía: respetando y protegiendo la agrobiodiversidad, los conocimientos y formas de producción tradicionales y ancestrales, bajo los principios de equidad, solidaridad, inclusión, sustentabilidad social y ambiental. El Estado a través de los niveles de gobierno nacional y subnacionales implementará las políticas públicas referentes al régimen de soberanía alimentaria en función del Sistema Nacional de Competencias establecidas en la Constitución de la República y la Ley; conforme



se prescribe en el Art. 1 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

Que, la elaboración de las leyes y la formulación e implementación de las políticas públicas para la soberanía alimentaria, contarán con la más amplia participación social, a través de procesos de deliberación pública promovidos por el Estado y por la sociedad civil, articulados por el Sistema de Soberanía Alimentaria y Nutricional (SISAN), en los distintos niveles de gobierno; conforme prescribe el Art. 31 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria;

Que, el Estado, entre sus deberes, para el ejercicio de la soberanía alimentaria, tiene las siguientes responsabilidades, conforme al Art. 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, concordante con el Art. 281 de la Constitución el Estado:

- a) Fomentar la producción sostenible y sustentable de alimentos, reorientando el modelo de desarrollo agroalimentario, que en el enfoque multisectorial de esta ley hace referencia a los recursos alimentarios provenientes de la agricultura, actividad pecuaria, pesca, acuicultura y de la recolección de productos de medios ecológicos naturales;
- b) Establecer incentivos a la utilización productiva de la tierra, desincentivos para la falta de aprovechamiento o acaparamiento de tierras productivas y otros mecanismos de redistribución de la tierra;
- c) Impulsar, en el marco de la economía social y solidaria, la asociación de los microempresarios, microempresa o micro, pequeños y medianos productores para su participación en mejores condiciones en el proceso de producción, almacenamiento, transformación, conservación y comercialización de alimentos;
- d) Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la



utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional;

e) Adoptar políticas fiscales, tributarias, arancelarias y otras que protejan al sector agroalimentario nacional para evitar la dependencia en la provisión alimentaria; y,

f) Promover la participación social y la deliberación pública en forma paritaria entre hombres y mujeres en la elaboración de leyes y en la formulación e implementación de políticas relativas a la soberanía alimentaria.

Que, la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de Agricultura, prescribe en el artículo 4 como principios:

a) Sostenibilidad: Garantiza la producción de semillas mediante el fortalecimiento del adecuado uso de la agrobiodiversidad;

b) Sustentabilidad. Aprovechamiento eficiente y conservación de la agrobiodiversidad, para garantizar la soberanía y seguridad alimentarias;

c) Interculturalidad: Respeto a los valores tradicionales, prácticas culturales y fortalecimiento de la interculturalidad y de la identidad nacional, que facilite la producción, uso e intercambio de semillas nativa y tradicional, así como compartir sus usos y prácticas, según lo previsto en la Ley;

d) Prevención: Adopción de medidas para evitar el desabastecimiento de semillas de calidad a nivel nacional, en caso de déficit de semilla causado por desastres naturales, cambio climático o efectos tecnológicos;

e) Solidaridad: Promoción de la solidaridad entre los productores y productoras de semilla para alcanzar la soberanía alimentaria y fomentar el equilibrio campo - ciudad;



f) Participación, control social y transparencia: Ejercicio del derecho constitucional de participación ciudadana, control y transparencia en la gestión de la agro- biodiversidad;

g) Abastecimiento nacional: Fomento del abastecimiento nacional de semilla para la producción de alimentos suficientes que garantice el derecho a la alimentación.

Que, se prohíbe la importación e introducción al territorio ecuatoriano de sustancias químicas consideradas contaminantes orgánicos persistentes, sus mezclas o productos que las contengan, así como sustancias químicas de uso agrícola e industrial cuyo uso haya sido prohibido por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; conforme prescribe el artículo 222 del Código Orgánico del Ambiente;

Que, el término agrario incluye las actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, silvícolas, forestales, ecoturísticas, agro turísticas y de conservación relacionadas con el aprovechamiento productivo de la tierra rural; conforme prescribe el artículo 5 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales;

Que, el Estado debe garantizar la soberanía alimentaria y el derecho a un ambiente sano, mediante un proceso de planificación del territorio que permita la identificación de los valores y potencialidades del suelo para lograr un desarrollo sustentable que aproveche de manera eficiente los recursos existentes; conforme prescribe el numeral 8 del artículo 3 de la Ley orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo;

Que, el agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria; conforme prescribe el inciso segundo del artículo 1 concordante con los literales b) c) d) e) y



f) del artículo 4 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua;

Que, el Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes; conforme prescribe el artículo 16 de la Ley Orgánica de Salud;

Que, las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales, en consecuencia, las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos; conforme prescriben, los artículos 4 y 5 del Código Orgánico Administrativo;

En uso de los artículos 238 y 264 de la Constitución de la República y de los artículos 5, 6, 7, 55, 56 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, CREACIÓN Y USO DE HUERTOS URBANOS EN LOS ÁMBITOS: COMUNITARIO, FAMILIAR Y ESCOLAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO.

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES



Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA. – La presente Ordenanza tiene por objeto incentivar a los habitantes del cantón Lago Agrio, a la promoción, creación y uso de los huertos urbanos en sus diferentes modalidades: comunitarios, familiares y escolares; en sus diversas formas de instalación.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza tiene aplicación dentro del perímetro urbano del cantón con sus parroquias y sus respectivas zonas de expansión urbana, consideradas en la normativa vigente institucional, a fin de promover la utilización de los espacios físicos de los bienes inmuebles.

Artículo 3.- FINALIDAD. - La finalidad de la presente Ordenanza es promover y fortalecer la Seguridad y Soberanía Alimentaria para que permitan mejorar la calidad y condiciones de vida de los habitantes del cantón Lago Agrio, a través de la producción orientada al autoconsumo de alimentos sanos y preferentemente orgánicos, en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria.

Artículo 4.- DEFINICIONES. –

Del ámbito de los huertos:

- a) Huerto Familiar.** - Parcela contigua a la vivienda donde se cultivan hortalizas, frutas y plantas medicinales o aromáticas para el autoconsumo durante todo el año en una propiedad privada.
- b) Huerto Comunitario.** – Terreno particular, comunitario o público utilizado para el cultivo agrícola, que se gestiona a través de grupos de la sociedad civil organizada y con recursos compartidos, excepto áreas verdes.
- c) Huerto Escolar.** – Espacio de terreno dentro de las instituciones educativas que puede ser utilizado para la instalación de huertos con fines de aprendizaje y autoconsumo.

Del tipo de huertos en función de su ubicación:



- a) **Huerto Vertical.** - Es un sistema de cultivo de especies vegetales en un sustrato soportado por una estructura que aprovecha el espacio volumétrico vertical, tales como paredes, muros, vallas o similares.
- b) **Huerto en Terraza.** - Espacio de cultivo de especies vegetales habilitado en la parte superior de una casa o edificación, mismo que puede ser descubierto o parcialmente cubierto.
- c) **Huerto en Jardín.** – Espacio de cultivo de especies vegetales habilitado en un espacio abierto tradicionalmente considerado para la siembra de plantas ornamentales o con fines decorativos.
- d) **Huerto en Macetas.** – Tipo cultivo de especies vegetales que se realiza en vasijas de diferentes materiales, promoviendo el uso de productos reciclados.
- e) **Huerto en Camas Elevadas.** – Modalidad de cultivo de especies vegetales que se realiza en cajas con marco de madera, plástico u otros materiales.

De los huertos urbanos en función del tipo siembra:

- a) **Hidropónico:** Método de siembra de especies vegetales, en la que se realiza la siembra sin uso de tierra sino utilizando disoluciones minerales.
- b) **Siembra de precisión.** – Proceso de gestión de parcelas que se realiza mediante la observación y el uso de tecnologías. Tiene como objetivo minimizar el uso de pesticidas, fertilizantes y herbicidas.
- c) **Siembra en filas.** - Técnica de siembra que consiste en realizar un surco en línea en profundidad variable según el tamaño de la semilla que se esté usando.
- d) **Siembra en hoyos.** - Técnica de siembra en la que se coloca una o varias semillas en agujeros directamente en la tierra.



e) Siembra en semillero. - Es el proceso de siembra en un sitio adecuado para que la semilla inicie su primera fase de desarrollo. Luego la planta crecerá y será trasplantada al terreno definitivo.

f) Siembra a tresbolillo. - Sistema de plantación en que cada tres plantas forman un triángulo equilátero y que, como otros sistemas análogos, pueden trazarse sobre el terreno por medio de cuerdas determinando antes las distancias a las que deben estar las plantas entre sí.

g) Siembra al voleo. - Tipo de siembra que se realiza esparciendo la semilla uniformemente sobre el terreno.

Artículo 5.- DEL ÁMBITO DE LOS HUERTOS. – Los huertos urbanos serán clasificados en los siguientes ámbitos:

- a) Huertos Familiares;
- b) Huertos Comunitarios; y
- c) Huertos Escolares.

Artículo 6.- DE LOS TIPOS DE HUERTOS. – Los huertos pueden ser:

- a) Huerto Vertical;
- b) Huerto en Terraza;
- c) Huerto en Jardín;
- d) Huerto en Macetas; y
- e) Otros autorizados por el GADMLA en cumplimiento de sus facultades y competencias en concordancia con la normativa legal vigente.

Artículo 7.- DE LOS TIPOS DE SIEMBRA. – Los tipos de siembra pueden ser:



- a) Siembra de precisión;
- b) Siembra en filas;
- c) Siembra en hoyos;
- d) Siembra en semillero;
- e) Siembra a tresbolillo;
- f) Siembra al voleo;
- g) Hidropónicos;
- h) Otros autorizados por el GADMLA en cumplimiento de sus facultades y competencias en concordancia con la normativa legal vigente.

Artículo 8.- DEFINICIÓN DE HUERTO URBANO. – Para efectos de esta Ordenanza se considera *Huerto Urbano* a cualquier superficie situada dentro del perímetro urbano del cantón con sus parroquias y sus respectivas zonas de expansión urbana, destinada al cultivo de especies vegetales para el autoconsumo.

Los cultivos considerados serán de: hortalizas, verduras, frutas, plantas medicinales y aromáticas.

Artículo 9.- DE LA FACULTAD A LA CIUDADANÍA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, faculta a los/las propietarios/as y arrendatarios/as de los bienes inmuebles, localizados dentro del perímetro urbano del cantón con sus parroquias y sus respectivas zonas de expansión urbana, consideradas en la normativa vigente institucional, para el desarrollo de huertos urbanos en sus diferentes modalidades.

En el caso de arrendatarios/as, deberán contar con el permiso expreso del/de la propietario/a de la vivienda para la instalación de un huerto.



En el caso de terrenos públicos, se deberá contar con la autorización previa del/de la representante legal o máxima autoridad administrativa.

La implementación de un huerto urbano NO supone en ningún caso la transferencia de dominio de la propiedad del espacio donde se ubique el mismo.

Artículo 10.- DE LA PRODUCCIÓN ORGÁNICA. - Los huertos urbanos podrán ser fertilizados con abonos orgánicos, mismos que pueden ser producidos en la comunidad, en el hogar o en la institución educativa, guardando las normas de bioseguridad o ser adquiridos en el mercado.

Se prohíbe el uso de productos agroquímicos que atenten contra la salud humana, que alteren el ambiente o provoquen contaminación o violación a los derechos de la naturaleza.

Artículo 11.- DE LA UBICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS. – Los huertos urbanos deberán ubicarse en lugares que permitan la libre circulación de las personas, que no afecten el acceso a los servicios básicos ni a las áreas recreacionales de la comunidad, respetando las normas de bioseguridad.

Los huertos urbanos deberán tener una correcta ventilación, drenaje e iluminación, así como el manejo adecuado de desechos.

Artículo 12.- DEL USO DEL AGUA. – Se deberán considerar mecanismos adecuados para el riego de los huertos urbanos que eviten el mal uso de los recursos hídricos.

Se promoverán los mecanismos simples de optimización del uso del agua, tales como: recolección de agua-lluvia, riego por goteo, entre otros.

Artículo 13.- DEL CATASTRO. - La Dirección de Fomento Productivo generará y administrará un catastro de las personas, organizaciones e instituciones educativas que estén vinculadas al programa de Huertos Urbanos del GADMLA.



Artículo 14.- DE LA CAPACITACIÓN. - El GADMLA, por intermedio de la Dirección de Fomento Productivo, brindará asesoría técnica agrícola y de nutrición a las personas, organizaciones e instituciones educativas que participen del Programa de Huertos Urbanos del cantón Lago Agrio y que formen parte del catastro municipal.

Adicionalmente, se coordinarán alianzas institucionales para fortalecer la implementación de huertos urbanos con la academia, la sociedad civil organizada, instituciones públicas, empresas, ONGs o similares.

CAPITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GADMLA EN LOS HUERTOS URBANOS EN CADA UNO DE SUS ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 15.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL GADMLA EN LOS HUERTOS URBANOS.- El GADMLA contará con las siguientes responsabilidades en el ámbito de la presente Ordenanza:

- a) Elaborar y mantener actualizado el catastro de personas, organizaciones o instituciones educativas que deseen participar en el Programa Huertos Urbanos del Cantón Lago Agrio.
- b) Desarrollar e implementar el Programa Huertos Urbanos del cantón Lago Agrio, en el que se definirán objetivos, se establecerán indicadores, cronogramas de aplicación y acciones a realizar.
- c) Efectuar monitoreo y seguimiento periódicos sobre el uso del huerto urbano para que cumpla los fines para los cuales fue instalado. Así como aplicar las debidas medidas correctivas correspondientes a los/las participantes que hagan mal uso de los huertos urbanos.
- d) Elaborar reportes estadísticos anuales relacionados con indicadores sobre los huertos urbanos en el GADMLA, que permitan la toma de decisiones con



respecto a la promoción y las acciones a realizar en el futuro, en el marco del Programa de Huertos Urbanos.

- e) Coordinar y articular la capacitación técnica (interinstitucional) para los/las participantes del Programa de Huertos Urbanos del Cantón Lago Agrio.
- f) Promover la educación en salud nutricional vinculada a las buenas prácticas en la gestión de huertos urbanos.
- g) Regular la generación y uso de los desechos orgánicos y su aprovechamiento preferencial como insumos agrícolas dentro de los huertos urbanos.
- h) Incentivar y promover el uso de los huertos urbanos y sus beneficios.

CAPÍTULO III DE LAS RESPONSABILIDADES Y PROHIBICIONES DE LOS/LAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE HUERTOS URBANOS

Artículo 16.- DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS/LAS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE HUERTOS URBANOS DEL CANTÓN LAGO AGRIO. –

Los/Las participantes del Programa de Huertos Urbanos del Cantón Lago Agrio, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Hacer buen uso de los huertos urbanos, cumpliendo con lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) Registrarse en el catastro del Programa de Huertos Urbanos del GADMLA y actualizar la información cuando esta haya cambiado.
- c) Participar activamente en las actividades de implementación del Programa de Huertos Urbanos del GADMLA.
- d) Asistir a las capacitaciones técnicas brindadas por las diferentes instituciones que ofrecen dichos servicios en coordinación con el GADMLA.



- e) Hacer uso racional, sostenible y con responsabilidad social del agua e insumos agrícolas, verificando que éstos no atenten contra la salud humana, alteren el ambiente o provoquen contaminación o violación a los derechos de la naturaleza.
- f) Aplicar medidas de bioseguridad en el trabajo en los huertos urbanos.
- g) Practicar las recomendaciones sobre salud nutricional vinculada a la gestión de huertos urbanos y manipulación de alimentos.
- h) Reducir la generación de desechos orgánicos a nivel familiar, comunitario o institucional mediante su conversión como insumo agrícola en general.
- i) Uso preferente de fertilizantes, insecticidas e insumos de línea verde u orgánico.

Artículo 17.- DE LAS PROHIBICIONES. – A los participantes del Programa de Huertos Urbanos del cantón Lago Agrio se les prohíbe expresamente:

- a) El uso de agroquímicos peligrosos para la salud humana como: insecticidas, pesticidas y fungicidas.
- b) Ubicar los huertos urbanos en lugares que impidan la libre circulación de las personas, que afecten al acceso a los servicios básicos o a las áreas recreacionales de la comunidad, irrespetando las normas de bioseguridad.
- c) Causar daños graves a sí mismos/as o a otras personas ya sea por imprudencia o negligencia.
- d) La plantación de especies vegetales que no estén permitidas por la ley.
- e) Cualquier otra acción prohibida por las normas legales vigentes.

CAPÍTULO IV



DE LA VINCULACIÓN AL PROGRAMA DE HUERTOS URBANOS DEL GADMLA

Artículo 18.- DE LA VINCULACIÓN AL CATASTRO DEL PROGRAMA DE HUERTOS URBANOS DEL GADMLA. – Los/as participantes del Programa de Huertos Urbanos del cantón Lago Agrio deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Cumplir con todos los requisitos establecidos por el GADMLA para la aprobación de huertos urbanos.
- b) Registrarse individualmente en el catastro del GADMLA.
- c) Actualizar su información personal en el catastro de huertos urbanos cuando se realicen cambios en los datos registrados en el catastro (por ejemplo, cambio de domicilio o número telefónico).

Artículo 19.- DE LOS BENEFICIOS PARA LOS PARTICIPANTES DEL PROGRAMA DE HUERTOS URBANOS. – Los/as participantes del Programa de Huertos Urbanos del Cantón Lago Agrio podrán recibir los siguientes beneficios:

- a) El reconocimiento municipal como participante del Programa de Huertos Urbanos del GADMLA.
- b) Hacer uso del derecho a la participación ciudadana para el desarrollo e implementación del Programa de Huertos Urbanos del GADMLA.
- c) Recibir capacitaciones técnicas sobre el manejo de huertos urbanos.
- d) Recibir educación sobre salud nutricional para mejorar su calidad alimentaria.
- e) Adquirir conocimiento sobre el manejo de los desechos orgánicos generados en la fuente, sea esta, a nivel familiar, comunitario, institucional y empresarial.
- f) Otros beneficios considerados por el GADMLA, de ser el caso.



Artículo 20.- GLOSARIO. –

Bioseguridad: Conjunto de principios, normas, protocolos, tecnologías y prácticas que se implementan para evitar el riesgo para la salud y el medio ambiente que proviene de la exposición a agentes biológicos causantes de enfermedades infecciosas, tóxicas o alérgicas.

Economía Popular y Solidaria: Sistema económico que reconoce al ser humano como sujeto y fin; que propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y que tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.

Producto de línea verde: Es aquel que causa poco o ningún impacto sobre el medio ambiente.

Producto Orgánico: Es aquel que se produce bajo un conjunto de procedimientos denominados "ecológicos", es decir, evitando el uso de productos sintéticos, como pesticidas, herbicidas y fertilizantes artificiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: En un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario a partir la aprobación de la presente de la Ordenanza para la Promoción, Creación y Uso de Huertos Urbanos en los Ámbitos Comunitario, Familiares y Escolares en el cantón Lago Agrio, se elaborará y aprobará el Reglamento de Aplicación correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación.



Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

Ing. Abraham Freire Paz
ALCALDE DEL CANTON LAGO AGRIO

Tnlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL
GOBIERNO MUNICIPAL DE LAGO
AGRIO, ENCARGADA**

CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN, CREACIÓN Y USO DE HUERTOS URBANOS EN LOS ÁMBITOS: COMUNITARIO, FAMILIAR Y ESCOLAR EN EL CANTÓN LAGO AGRIO”**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio, en sesiones extraordinarias, realizadas el diez de julio del dos mil veinte y veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, respectivamente.

Tnlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**

SANCIÓN: Nueva Loja, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiuno, a las 15h00, de conformidad con el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación en la página Web del Gobierno Municipal del Cantón Lago Agrio, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.- **CÚMPLASE Y EJECUTESE.**

Ing. Abraham Freire Paz
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE LAGO AGRIO**



CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la presente Ordenanza el Ingeniero Abraham Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno.

Tnlga. Alexandra Vargas Tandazo
**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAGO AGRIO (E)**